



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00176/SINF/IP/2017, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre del año en curso, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"De la manera más atenta solicito la información de proyectos para la investigación del doctorado en administración que estoy cursando. Anexo archivo con información detallada de la solicitud."

A QUIEN CORRESPONDA:

DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACIÓN, PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE NIVEL DOCTORADO.

ANEXO DATOS PARA MAYOR DETALLE.

Requiero información de la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento, control.

Incluyendo:

Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Graficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio.

Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN)

Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO)

Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto

Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis , calificación y decisión, seguimiento y supervisión)

Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente).

Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.

Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan)

Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno)

Problemas ambientales

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*Problemas económicos
y cierre de los siguientes proyectos.*

DE LOS PROYECTOS LISTADOS A CONTINUACIÓN.

1. Tren Interurbano México Toluca.(TIMT)-SCT

2. Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT- JALISCO "(sic)"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00176/SINF/IP/2017.
- III. Con fecha once de septiembre de la presente anualidad, mediante oficios número SI-CI-1352/2017, SI-CI-1353/2017 y SI-CI-1354/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados titulares de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, la información requerida para atender la solicitud de mérito.
- IV. El día catorce de septiembre del presente año, se recibió el oficio número 229060000/409/2017, firmado por la Servidora Pública Habilitada suplente de la Coordinación Jurídica mediante el cual manifiesta:

"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 4 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito manifestar a Usted, que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a los puntos sustantivos que el solicitante requiere, dicha información no obra en nuestros archivos.

Atento a lo expuesto previamente, se observa que, conforme al CONVENIO marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca- Valle de México", publicado en fecha dos de enero del año dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, al respecto se analiza que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, se puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados de este Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud.

Por lo que atentamente y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

correspondiente evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO);Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión);Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA, CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por las razones antes mencionadas."

3

- V. Así mismo, mediante el oficio número 2290BA000/0865/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del presente año, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad, refiere lo siguiente:

"...con fundamento en los Artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que respecto a lo referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", la información que requiere el solicitante no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, ya que si bien es cierto en fecha dos de enero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México y de acuerdo a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones, deben coadyuvar en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

Sin embargo, es necesario precisar que el mencionado Convenio Marco de Coordinación, señala en su cláusula QUINTA lo siguiente.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

"QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial."

Por lo que a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación, tal como se precisa en la cláusula que antecede, aspecto por el cual, a la fecha no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT".

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT"; incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por los motivos antes mencionados.

Finalmente, respecto a la información que pide el solicitante referente a la "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT- JALISCO", esta unidad administrativa es incompetente dar atención a la presente solicitud, en base a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y el Manual General de Organización, no obstante, a

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

lo señalado, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere al solicitante ingrese su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco en la siguiente liga electrónica: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>."

- VI. De igual forma mediante el oficio número 229001-133/17, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, manifestó:

"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, no obra información al respecto. Así mismo, le informo que la unidad administrativa que puede orientar respecto a lo requerido en la solicitud de información en comento, es la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura"

5

- VII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 19, 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el Criterio de interpretación en el Orden Administrativo con Número 0003-11 y 0004-11, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, de tal suerte, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de la declaratoria de inexistencia, formulada por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, fueron los siguientes:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 19 último párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México publicado en el Diario Oficial de la federación el dos de enero de dos mil catorce.

Argumentos: Por parte de la Dirección General de Vialidad: *"...hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que respecto a lo referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", la información que requiere el solicitante no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa..."*, *"a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación..."*, *"...a la fecha no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT"; y por parte de la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura se manifestó: "...después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a los puntos sustantivos que el solicitante requiere, dicha información no obra en nuestros archivos.", "al respecto se analiza que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, se puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados de este Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud."*

6

Por lo antes expuesto, ambas unidades administrativas solicitan *"... con fundamento en el 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ...someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO);Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión);Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos."

3. En este sentido se precisa que una vez analizada las solicitudes de declaración de inexistencia presentadas por parte de los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, este Comité de Transparencia esgrime como fundamentos legales para confirmarla, las hipótesis establecidas en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el Criterio de interpretación en el Orden Administrativo con Número 0003-11 y 0004-11, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, que refieren lo siguiente:

7

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

*...
Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."*

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

*...
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;"*

"Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"*

"Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

8

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1) *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- 2) *Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

El principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

De tal forma, el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de la materia, señala que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

En este contexto, si bien en el solicitante requiere información relacionada con el **Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT** y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de mérito, se menciona que este Sujeto Obligado, procedió a realizar una búsqueda en las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Infraestructura, de tal forma, el día once de septiembre del año en curso se requirió mediante los oficios números SI-CI-1352/2017, SI-CI-1353/2017 y SI-CI-1354/2017 a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

Cabe señalar que en fecha catorce de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 229001-133/17 signado por el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, mediante el cual comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

no obra información referente al Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT, el cual se adjunta al presente documento como **anexo número uno**.

Asimismo, se menciona que mediante oficio número 2290BA000/0865/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, manifestando que la información referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", que requiere el solicitante no obra dentro su Unidad Administrativa y con base a la cláusula QUINTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación, por lo que no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", razón por la cual con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, el cual se adjunta como **anexo número dos**.

Siguiendo con la misma tesitura, a través del oficio número 229060000/904/2017 recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, la servidora pública habilita suplente de la Coordinación Jurídica de esta Secretaría refirió que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información solicitada, la misma no obra en sus archivos, puntualizando que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados del Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud; por lo cual, con fundamento en el 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos.", documento que se adjunta el presente documento como **anexo número tres**.

11

De lo vertido en líneas anteriores y de conformidad con lo establecido en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México publicado en el Diario Oficial de la federación el dos de enero de dos mil catorce, se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe señalar que si bien, en el asunto en particular, es aplicable lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México que a la letra refieren:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y de apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" y "EL ESTADO DE MÉXICO", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", que en lo sucesivo será denominado "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SCT". Para la consecución del objeto del presente instrumento "LA SCT" se obliga a:

a) Promover e impulsar las acciones necesarias, conforme a sus facultades y competencia, para el desarrollo de "EL PROYECTO".

b) Financiar el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

c) Contratar, con opinión y participación de "EL ESTADO DE MÉXICO", los asesores técnicos, jurídicos y financieros que desarrollen el modelo jurídico y financiero más conveniente para "EL PROYECTO" y para "LAS PARTES", así como la elaboración de las bases de licitación y desarrollo del procedimiento, que permita el otorgamiento del título de concesión para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

d) Licitar, con opinión de "EL ESTADO DE MÉXICO", el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE MÉXICO". Para la consecución del objeto del presente instrumento "EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga a:

a) Promover e impulsar las acciones necesarias, conforme a sus facultades y competencia para el desarrollo de "EL PROYECTO".

b) Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la liberación de los Derechos de Vía que se requieran para la realización de "EL PROYECTO".

c) Financiar una parte del desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

d) Coadyuvar con "LA SCT" en la contratación de los asesores técnicos, jurídicos y financieros que desarrollen el modelo jurídico y financiero más conveniente para "EL PROYECTO" y para "LAS PARTES", así como la elaboración de las bases de licitación y desarrollo del procedimiento, que permita el otorgamiento del título de concesión para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

e) Coadyuvar con "LA SCT" emitiendo opinión para licitar el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de "EL PROYECTO", que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de "EL PROYECTO"; así mismo se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos y de las obras viales y urbanas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables.

De lo vertido en líneas anteriores, en concordancia con el artículo 32 fracciones II, III, XVII, XIX, XX, XXI, XXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que especifican los siguiente:

13

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXIX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXXI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De lo anterior se desprende que si bien este sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, específicamente en su artículo 32 en las fracciones señaladas, en concordancia con el Convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, tiene fuente obligacional para dar atención a la solicitud de información pública número 000176/SINF/IP/2017, toda vez que en su momento la Secretaría de Comunicaciones aceptó y firmó el convenio de referencia y mediante Decreto número 481 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en dicha fecha en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; esta Secretaría de Infraestructura absorbe ciertas atribuciones de la extinta Secretaría de Comunicaciones, tal como lo refiere el artículo 32 de la Ley en cita, por lo que, como se mencionó con anterioridad la obligación de generar, poseer o administrar la información que requiere el solicitante se encuentra totalmente fundada.

14

Sin embargo, de acuerdo a la Cláusula QUINTA del citado Convenio precisa lo siguiente:

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial.

De lo anterior, es necesario señalar, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta cláusula por las partes que suscribieron dicho convenio, en razón a que no se han suscrito convenios específicos con este sujeto obligado, por lo que la operatividad de este instrumento jurídico no se ha determinado, ya que, si bien de conformidad con las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA; este sujeto obligado tiene participación tanto financiera, de supervisión como de opinión, desde los estudios de viabilidad del proyecto, el procedimiento de licitación pública, la construcción, operación, explotación y mantenimiento del "Tren interurbano de pasajeros Toluca Valle de México", en consecuencia atendiendo a la cláusula QUINTA del multicitado convenio, aun determinando las obligaciones específicas de las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, es preciso señalar la forma, circunstancias, modo, tiempo y lugar en que deban cumplirse las obligaciones contraídas en las causas de mérito. Motivo por el cual este sujeto obligado no ha generado la información solicitada, hasta en tanto se suscriban los convenios específicos como mecanismos que delimiten y señalen la forma en que deba cumplirse el Convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

Por lo tanto y considerando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento y Manual General de Organización de esta Secretaría de Infraestructura, de la información solicitada por el recurrente, es por tal motivo que resulta materialmente imposible proporcionar la información solicitada; por lo que este Comité de Transparencia, considera procedente la confirmación de la declaratoria de inexistencia esgrimida por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

15

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de declaración de inexistencia efectuada por los Servidores Públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y Coordinación Jurídica de esta Secretaría de infraestructura, respecto de la información relativa a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT" incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC/ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los proyectos a que se refiere la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017.

SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de la información relativa a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT" incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC/ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los proyectos a que se refiere la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hágase del conocimiento a la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura la presente declaratoria de inexistencia.

16

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, C.C. Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

17

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-65-2017/235, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO GENERAL VICENTE GUERRERO No. 485, MORELOS PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120.

www.edomex.gob.mx